

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES.

E. S. D.

Referencia:

Patente de Invención No. NC2019/0002000 titulada ***“POLIFLEX EVA FILM MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE POLIETILENOS”***.

ASUNTO: Respuesta al resultado del examen de fondo Artículo 45 según requerimiento de Oficio No.14775 del 25 de noviembre de 2020.

Andrés Casas Santofimio identificado con Cedula de Ciudadanía 80.194.767 como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.175.006 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la empresa CLAY S.A., solicitante de la patente de invención ***“POLIFLEX EVA FILM MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE POLIETILENOS”*** radicada en el Expediente N° NC2019/0002000, procedo a dar contestación al auto dictado por ese Despacho, Oficio 14775 notificado el 25 de noviembre de 2020; para lo cual se tienen en cuenta las siguientes observaciones de claridad en el título de la invención e igualmente en el capítulo reivindicatorio y el capítulo descriptivo allegado el 28 de febrero de 2019 a su vez con respecto a los requisitos de patentabilidad de la invención solicitada bajo la modalidad de Patente de Invención realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, así:

1. En el punto **No.2.1**, llamado ***“Título”*** se menciona lo siguiente:

- El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.
- El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0002000 el 28 de febrero de 2019, tituló la invención como: ***“POLIFLEX EVA FILM MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A***

BASE DE POLIETILENOS”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones y adicionalmente el nombre comercial no define al producto, por lo cual se sugiere el título siguiente: “MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE UNA RESINA BUTENO LINEAL DE BAJA DENSIDAD Y COPOLÍMERO DE ETILENO VINIL ACETATO”.

Así las cosas y teniendo en cuenta el requerimiento hecho por su dependencia, me permito presentar de acuerdo con lo establecido en la decisión 486 de la CAN, y acogiendo las sugerencias hechas por la señora examinadora de patentes, lo siguiente:

- Con respecto al punto No.2.1, donde se menciona que: *“El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0002000 el 28 de febrero de 2019, tituló la invención como: “POLIFLEX EVA FILM MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE POLIETILENOS”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones y adicionalmente el nombre comercial no define al producto, por lo cual se sugiere el título siguiente: “MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE UNA RESINA BUTENO LINEAL DE BAJA DENSIDAD Y COPOLÍMERO DE ETILENO VINIL ACETATO”.* Con base a la sugerencia realizada por la señora Examinadora, se procedió a cambiar el título inicial de la invención presentado en la solicitud de patente de invención, con el fin de exponer de manera aún más clara la esencia de la invención y el objeto y la materia contenida en la descripción de la solicitud, al mismo tiempo se desea aclarar respetuosamente a la señora examinadora que la invención que se desea proteger mediante esta solicitud de patente en cuanto a una de las materias primas que son esenciales y que hace parte dentro de sus características técnicas esenciales de su composición es la materia prima llamada RESINA DE BUTANO LINEAL DE BAJA DENSIDAD que por el contrario la materia prima llamada “resina buteno lineal de baja densidad” primeramente es una materia prima diferente, asimismo esta materia prima no hace parte de la composición de nuestra invención por lo cual diferimos de la señora examinadora, para lo cual, con respecto a lo anterior, atendemos la sugerencia de la señora examinadora con el cambio del título pero con una variación importante que es el nombre de la materia prima, asimismo en esta misma respuesta en sus puntos No.2.2 y en su punto No.4 se expondrá detenidamente al argumento técnico detallado en cuanto a la materia prima llamada resina de **butano** lineal de baja densidad la

cual es vital para nuestra invención que se desea proteger mediante esta solicitud de patente de invención y que además esta soportada en el capítulo descriptivo, el capítulo de las figuras y el capítulo reivindicatorio allegado y radicado el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, teniendo en cuenta todo lo anterior, se presenta un nuevo título para la invención de la siguiente manera: “MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE UNA RESINA BUTANO LINEAL DE BAJA DENSIDAD Y COPOLÍMERO DE ETILENO VINIL ACETATO”.

2. En el punto **No.2.2**, llamado “**Reivindicaciones**” se menciona lo siguiente:

- En la reivindicación 1 la expresión: “*preferiblemente*”, precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional las características y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- En la reivindicación 1 se hace referencia a una resina butano lineal de baja densidad, pero de acuerdo con los enlaces presentados en la descripción (Pág. 3 Línea 61-64) en realidad es una resina buteno lineal de baja densidad. Se sugiere hacer la aclaración.
- Las reivindicaciones 1 y 2 hacen referencia a “*Poliflex Eva Film*”, se sugiere eliminar el nombre comercial del preámbulo de la reivindicación. Se le recuerda al solicitante que en el preámbulo se indica el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica.
- La reivindicación 1 no caracteriza el “*Aditivo (A) a base de carbonato*”, ni “*el Aditivo (B) a base de carbonato*”. Es necesario definir el compuesto empleando nombres químicos de acuerdo al soporte presente en la descripción. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones deben ser claras por sí solas.
- En la reivindicación 1 se sugiere traducir el parámetro “*Melt index*” a Índice de fusión.
- En la reivindicación 2 se sugiere definir las materias primas que deben ser mezcladas en la etapa a, junto con sus proporciones, de acuerdo a lo reclamado en la Reivindicación 1, para que haya coherencia en las reivindicaciones de producto y proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta el requerimiento hecho por su dependencia, me permito presentar de acuerdo con lo establecido en la decisión 486 de la CAN, y acogiendo las sugerencias hechas por el señor examinador de patentes, lo siguiente:

- Con respecto al punto No.2.2, donde se menciona que: *“En la reivindicación 1 la expresión: “preferiblemente”, precediendo una característica no es limitativa, porque hace opcional las características y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente”*. Se procedió a corregir en el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de invención teniendo en cuenta todas las observaciones evidenciadas por la señora Examinadora, que consistió en eliminar el término “preferiblemente” de la nueva reivindicación independiente No.1, asimismo consistió en redactar una nueva reivindicación No.1 dejando contemplado los rangos correspondientes de cada uno de los elementos que comprenden toda la composición delimitando las características técnicas que componen dicha composición que hace parte de la invención que se desea proteger, además se redactó y se introdujo una nueva reivindicación dependiente No.2 del nuevo capítulo reivindicatorio, con el fin de delimitar y ubicar de manera clara y concisa sus respectivas características técnicas tales como sus valores detallados de cada uno de los elementos que componen toda la composición que hacen parte de la invención, para lo cual son muy importantes para nuestra invención que se desea proteger y que hacen que la invención sea novedosa, posea nivel inventivo y solucione de manera diferente el problema técnico planteado y se diferencie con respecto a lo que ya existe.
- Con respecto al punto No.2.2, donde se menciona que: *“En la reivindicación 1 se hace referencia a una resina butano lineal de baja densidad, pero de acuerdo con los enlaces presentados en la descripción (Pág. 3 Línea 61-64) en realidad es una resina buteno lineal de baja densidad. Se sugiere hacer la aclaración”*. Con base a la anterior observación y con el fin de aclarar lo expresado por la Señora Examinadora, se desea hacer las siguientes aclaraciones: Primeramente, que tanto en el capítulo descriptivo, como en el capítulo de las figuras y en el capítulo reivindicatorio allegado y radicado el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC **No** se encuentra, ni se ilustra, ni se expone, ni hace parte de nuestra invención ningún enlace de **buteno** lineal de baja densidad la cual hace referencia la Señora Examinadora. Segundo, en cuanto a la referencia que cita la Señora

Examinadora que dice: “(...) *pero de acuerdo con los enlaces presentados en la descripción (Pág. 3 Línea 61-64) en realidad es una resina buteno lineal de baja densidad (...)*”, se desea aclarar que se exponen e ilustran algunos links o enlaces que son simplemente de carácter informativo que sustentan el hecho de que esta familia de productos permiten también un aumento en la productividad cuando se la compara con polietilenos lineales de baja densidad tradicionales (LLDPE). Los links o enlaces que se refiere en el capítulo descriptivo de la invención allegada son los siguientes: (<https://plastics.ulprospector.com/es/datasheet/e73252/certene-llbf-118a>), (<https://www.brentwoodplastics.com/blog/lldpe-linear-low-density-polyethylene>), (http://msdssearch.dow.com/PublishedLiteratureDOWCOM/dh_0999/0901b80380999c0d.pdf?filepath=packaging/pdfs/noreg/768-34832.pdf&fromPage=GetDoc).

Con respecto a lo anterior, se desea aclarar nuevamente la señora examinadora que tanto en el capítulo descriptivo (Pág. 1, líneas 18 y 19; Pág. 2, líneas 54 y 55; Pág. 6, línea 162; Pág. 7, línea 201; Pág. 8, líneas 203 a 210); como en todo el capítulo reivindicatorio (Pág. 10, línea 272 y 281) que se allegaron el día 28 de febrero de 2019 ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC se refieren siempre a la resina **butano** lineal de baja densidad que hace parte de nuestra invención que se desea proteger en esta solicitud de patente.

- Con respecto al punto No.2.2, donde se menciona que: “*Las reivindicaciones 1 y 2 hacen referencia a “Poliflex Eva Film”, se sugiere eliminar el nombre comercial del preámbulo de la reivindicación. Se le recuerda al solicitante que en el preámbulo se indica el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica*”. Se procedió a corregir en el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de invención teniendo en cuenta todas las observaciones evidenciadas por la señora Examinadora, que consistió en eliminar el término “Poliflex Eva Film” de la nueva reivindicación independiente No.1 y la nueva reivindicación dependiente No.2, asimismo consistió en redactar nuevamente todos los preámbulos de las reivindicaciones 1 y 2 mostrando el objeto y la materia de la invención que hace parte de la invención que se desea proteger.
- Con respecto al punto No.2.2, donde se menciona que: “*La reivindicación 1 no caracteriza el “Aditivo (A) a base de carbonato”, ni “el Aditivo (B) a base de carbonato”. Es necesario definir el*

compuesto empleando nombres químicos de acuerdo al soporte presente en la descripción. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones deben ser claras por sí solas". Se procedió a corregir en el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de invención teniendo en cuenta todas las observaciones evidenciadas por la señora Examinadora, que consistió en colocar las fórmulas químicas correspondientes a los aditivos (A) y (B) en las nuevas reivindicaciones No.1 a la No.4, dichas formulas químicas de los aditivos (A) y (B) se encuentran soportadas en la descripción allegada el día 28 de febrero de 2019 ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, tal y como se enseña en la Pág. 6, línea 172 a 175, en la Pág. 9, líneas 233 a 240 y en la Tabla 5.

- Con respecto al punto No.2.2, donde se menciona que: *"En La reivindicación 1 se sugiere traducir el parámetro "Melt index" a Índice de fusión"*. Se procedió a corregir en el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de invención teniendo en cuenta todas las observaciones evidenciadas por la señora Examinadora, que consistió en traducir y cambiar el término *"Melt index"* por el término *"Índice de fusión"* en la nueva reivindicación independiente No.1, asimismo se tradujo y se cambió el término *"Melt index"* por el término *"Índice de fusión"* en las demás reivindicaciones No.2 a la No.4 del nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de invención que se desea proteger.
- Con respecto al punto No.2.2, donde se menciona que: *"En la reivindicación 2 se sugiere definir las materias primas que deben ser mezcladas en la etapa a, junto con sus proporciones, de acuerdo a lo reclamado en la Reivindicación 1, para que haya coherencia en las reivindicaciones de producto y proceso"*. Se procedió a corregir en el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de invención teniendo en cuenta todas las observaciones evidenciadas por la señora Examinadora, que consistió en reestructurar y redactar una nueva reivindicación independiente No.3 en la cual se definieron las materias primas que deben ser mezcladas en la etapa a) junto con sus respectivas proporciones dejando contemplado sus rangos y al a la vez guardando coherencia y conexión con respecto a la nueva reivindicación No.1 y con respecto a lo soportado en todo el capítulo descriptivo allegado el día 28 de febrero de 2019 ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, asimismo se redactó y se introdujo una nueva reivindicación dependiente No.4 del nuevo capítulo reivindicatorio, con el fin de delimitar y ubicar de manera clara y concisa sus respectivas características técnicas tales como sus valores en las proporciones detalladas de cada uno de los

elementos que componen toda la composición definiendo las materias primas que deben ser mezcladas en la etapa a, el cual hacen parte de la invención, para lo cual son muy importantes para nuestra invención que se desea proteger y que hacen que la invención sea novedosa, posea nivel inventivo y solucione de manera diferente el problema técnico planteado y se diferencie con respecto a lo que ya existe.

3. En el punto **No.2.3**, llamado **“Descripción”** se menciona lo siguiente:

- En la Pág. 1, 2, 4,5 se sugiere traducir “Melt Index” a Índice de fusión.

Así las cosas y teniendo en cuenta el requerimiento hecho por su dependencia, me permito presentar de acuerdo con lo establecido en la decisión 486 de la CAN, y acogiendo las sugerencias hechas por el señor examinador de patentes, lo siguiente:

- Con respecto al punto No.2.3, donde se menciona que: *“En la Pág. 1, 2, 4, 5 se sugiere traducir “Melt Index” a Índice de fusión”*. Se procedió a corregir en el capítulo descriptivo de la solicitud de patente de invención teniendo en cuenta todas las observaciones evidenciadas por la señora Examinadora, que consistió en traducir y cambiar el término *“Melt index”* por el término *“Índice de fusión”* en el nuevo capítulo descriptivo en sus respectivas paginas No.1, 2, 3, 6, 7, 8 y 10 de la solicitud de patente de invención que se desea proteger. Asimismo, se desea comunicarle a la señora Examinadora que, aprovechando este punto, en el nuevo capítulo descriptivo de la invención que se anexa a esta respuesta, se corrigió el antiguo título por el nuevo título de la invención llamado “MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE UNA RESINA BUTANO LINEAL DE BAJA DENSIDAD Y COPOLÍMERO DE ETILENO VINIL ACETATO” de la solicitud de patente de invención que igualmente se desea proteger.

4. En el punto **No.4.1**, llamado **“Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)”** se menciona lo siguiente: La Señora Examinadora técnica objeta el nivel inventivo de la invención para las reivindicaciones No.1 y No.2 de acuerdo con el análisis desarrollado en relación con los documentos D1 WO/2006/029294 y D2 US/2011/0289653.

Sin embargo, es necesario resaltar que las invenciones divulgadas en los citados antecedentes son completamente diferentes a la invención reclamada en la presente solicitud de Patente de Invención, razón por la cual, se observa la inviabilidad de arribar a la conclusión señalada en el

escrito de requerimiento respecto a la falta de Nivel Inventivo derivada de la información técnica divulgada en los documentos D1 WO/2006/029294 llamado “*LLDPE and ethylene vinyl acetate Copolymer thermoplastic blend*” con fecha de publicación del 16 de Marzo de 2006, y el documento D2 US/2011/0289653 llamado “*Disposable Gloves And Glove Material Compositions*” con fecha de publicación del 01 de Diciembre de 2011.

En consecuencia, se presenta a continuación el análisis de las conclusiones expuestas en el escrito de requerimiento que permitirá corroborar que en el presente caso no se materializa afectación alguna del requisito de nivel inventivo.

En primer término, se realizan las correspondientes precisiones en relación con el análisis expuesto en el oficio No.14775 del 25 de noviembre en los ítems a), b), c) y d) cada uno de los ítems de la “Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica”:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
<i>Composición</i>	<i>Composición</i>	<i>Composición</i>
<i>Resina butano lineal de baja densidad</i>	<i>Polietileno lineal de baja densidad</i>	<i>El polímero LLDPE preferido comprende un polímero a base de etileno copolimerizado con buteno</i>
<i>Melt index 2</i>	<i>Índice de Fusión 0.1 – 5.0</i>	<i>Índice de Fusión 0,25-2,0</i>
<i>50 % a 59 %.</i>	<i>5 - 25%</i>	<i>15 -45%</i>
	<i>(Pág. 7, Línea 3-5)</i>	<i>(Párr. 0036, Reivindicación 4)</i>
<i>aditivo (A) a base de carbonato, aditivo (B) a base de carbonato</i>	<i>carbonato de calcio</i>	<i>carbonato de calcio</i>
<i>7 % a 9%.</i>	<i>20%</i>	<i>1-10%</i>
<i>13 % a 19 %.</i>	<i>(Pág. 15, Tabla 1)</i>	<i>(Párr. 0041, 0042)</i>
<i>copolímero de etileno vinil acetato</i>	<i>copolímero etileno vinil acetato</i>	<i>copolímero de etileno vinil acetato</i>
<i>20% a 29 %.</i>	<i>15 – 30%</i>	<i>30-50%</i>
	<i>(Pág. 4, Línea 28)</i>	<i>(Párr.0034, Reivindicación1)</i>

aditivo erucamida	aditivo antibloqueo	erucamida
0.1 % a 0.9 %.	0,1% a aprox. 0,6%	1-10%
	(Pág. 9, Línea 16-17)	(Párr. 0041, 0042)

Asimismo, la señora examinadora técnica argumenta:

“D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición que comprende al menos un copolímero de acetato de vinilo, al menos un polietileno lineal de baja densidad y al menos un relleno (Pág. 2, Línea 31-34), debido a sus características alta resistencia a la tracción, alto módulo de flexión, alta resistencia a la temperatura, alta resistencia a la rotura, y buena elongación, esta composición es útil en la elaboración de estructuras densas de bajo costo y de amortiguación. Se puede utilizar como barrera de sonido moldeable en aplicaciones de amortiguación de sonido, incluyendo sistemas de transporte tales como automóviles, motocicletas, autobuses, tractores, trenes, pistas, aviones y similares (Pág. 11, Líneas 31-34; Pág. 12, Líneas 1-10).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1 consiste en incluir dentro de la formulación como aditivo antibloqueo erucamida e incrementar la concentración de la resina buteno lineal de baja densidad de índice de fusión 2.

No hay efecto técnico asociado en incluir dentro de la formulación como aditivo antibloqueo erucamida e incrementar la concentración de la resina buteno lineal de baja densidad de índice de fusión 2.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener composiciones alternativas?

Sin embargo, el incluir dentro de la formulación como aditivo antibloqueo erucamida e incrementar la concentración de la resina buteno lineal de baja densidad de índice de fusión 2, ya está divulgado en D2 que se refiere a una composición para la fabricación de guantes de materiales termoplásticos que comprenden polímeros a base de etileno y a artículos fabricados utilizando polímeros a base de etileno (Párr. 0001) y que contiene LLDPE, donde el polímero preferido comprende polímero a base de etileno copolimerizado con buteno con un Índice de Fusión 0,25-2,0, del 15 -45%, (Párr. 0036, Reivindicación 5); y también incluye erucamida del 1-10%, como aditivo antibloqueo (Párr. 0041, 0042). Con

esta composición se producen artículos que tienen propiedades mecánicas tales como destreza y resistencia al desgarro que son mucho mejores que los artículos de polietileno actualmente disponibles en el mercado (Párr. 0064). Es importante resaltar que si bien el porcentaje de la resina no se solapa con el rango reclamado, los valores son lo suficientemente cercanos como para que la persona de oficio normalmente versada en la materia llegue a ellos a través de ensayos con una expectativa razonable de éxito; asimismo, no se observa un efecto sorprendente asociado al rango reclamado.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el aditivo antibloqueo erucamida e incrementar la concentración de la resina buteno lineal de baja densidad de índice de fusión 2 de D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Asimismo se señala que el método o proceso para obtener un plástico reclamado en la reivindicación 2 no tiene nivel inventivo, porque sus características esenciales se encuentran divulgadas en los documentos D1 (Pág. 4, Línea 28, Pág. 7, Línea 3-5; Pág. 9, Línea 16-17; Pág. 11, Línea 12-13; Pág. 15, Tabla 1) y D2 (Párr. 0034, 0036, Párr. 0041, 0042, 0077, 0083, 0089, Reivindicación 5 y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por el método reivindicado".

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO/2006/029294	1 a 2	Nivel Inventivo
D2	US/2011/0289653	1 a 2	Nivel Inventivo

En estos términos, se observa que en el análisis expuesto por la Señora Examinadora de patentes frente a los documentos D1 y D2 respecto a la solicitud cuya protección se solicita. Se observa lo siguiente:

- 1) La Señora Examinadora objeta el efecto técnico de la invención para la reivindicación independiente No.1 de acuerdo con el análisis desarrollado en relación con los documentos D1 y D2 hallados dentro del estado de la técnica.

No obstante, con respecto a todo lo anterior, en efecto es necesario resaltar que en el documento D2 se refiere a polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), un polímero sustancialmente lineal (polietileno), con significativas cantidades de ramas cortas, comúnmente hechas por copolimerización de etileno con olefinas de cadena más larga,

tales como buteno, hexeno u octeno (Párr. 0036). Por el contrario, diferimos de la señora Examinadora y del documento D2 debido a que en nuestra invención comprende una composición que se compone de un elemento muy importante llamado resina butano lineal de baja densidad (Pág. 8, líneas 203 a 210 del Capítulo Descriptivo) y no a un polietileno lineal de baja densidad (LLDPE) a base de buteno, es decir que tanto en el capítulo descriptivo, como en el capítulo de las figuras y en el capítulo reivindicatorio allegado y radicado el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC No se encuentra, ni se ilustra, ni se expone, ni hace parte de nuestra invención ningún enlace de buteno lineal de baja densidad la cual hace referencia la Señora Examinadora en su documento D2. Asimismo, se desea aclarar que la formula química del butano C4H10 difiere de la formula química del buteno C4H8 debido a que el butano tiene 2 hidrógenos más en su forma molecular la cual hace que este hidrocarburo de tipo gaseoso tenga otras propiedades tanto químicas, físicas y termoquímicas muy diferentes comparadas con respecto al alqueno llamado buteno.

Con base a lo anterior, en efecto una persona normalmente versada en la materia no estaría motivada a incluir el aditivo antibloqueo erucamida e incrementar la concentración de la resina butano lineal de baja densidad de índice de fusión 2 de D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Puesto que nuestra invención comprende un material plástico que contiene resina butano lineal de baja densidad. Por lo cual no se considera obvia.

Respecto a la resina butano lineal de baja densidad índice de fusión 2 el cual hace parte de la composición que contiene nuestra invención, ésta presenta una excelente combinación de fácil procesabilidad con buena resistencia de película y un amplio rango de temperatura de sellado térmico; este tipo de polietileno lineal de baja densidad de índice de fusión 2, contribuye a la eliminación de fallas durante los procesos de empaquetamiento y transporte. Esta familia de productos permite también un aumento en la productividad cuando se la compara con polietilenos lineales de baja densidad tradicionales (LLDPE) (Pág. 2, líneas 54 a 60) como los que se citan en el documento D2 que cita la Señora Examinadora.

Con respecto al punto a) de la tabla No.1 de nuestra composición en cuanto a nuestra característica técnica esencial que dice “*Resina butano lineal de baja densidad Melt index 2 50 % a 59 %*”, con respecto a los documentos D1 y D2 el cual para el documento D1

dice: “Polietileno lineal de baja densidad Índice de Fusión 0.1 – 5.0 5 - 25% (Pág. 7, Línea 3-5)” y para el documento D2 dice: “El polímero LLDPE preferido comprende un polímero a base de etileno copolimerizado con buteno Índice de Fusión 0,25-2,0 15 -45% (Párr. 0036, Reivindicación 4)”. Tal y como se explicó anteriormente nuestra característica técnica llamada resina **butano** lineal de baja densidad que hace parte fundamental de la composición de nuestra invención soportada tanto en el capítulo descriptivo, como en el capítulo de las figuras y en el capítulo reivindicatorio allegado y radicado el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC No se encuentra, ni se ilustra, ni se expone, ni hace parte de la composición que se ilustra en el documento D1 ni tampoco se ilustra en el documento D2, asimismo se evidencia que la señora examinadora se limita a comparar polietilenos de baja de densidad de manera muy general con rangos en proporción que no son acordes ni se parecen a nuestra característica técnica la cual se está comparando, igualmente en estos documentos D1 y D2 no se encuentra la resina **butano** lineal de baja densidad además tampoco se encuentra con los rangos ni los valores establecidos delimitados e ilustrados tanto en el capítulo descriptivo, como en el capítulo reivindicatorio de nuestra solicitud allegada y radicada el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

Con respecto al punto b) de la tabla No.1 de nuestra composición en cuanto a nuestra característica técnica esencial que dice “aditivo (A) a base de carbonato, aditivo (B) a base de carbonato 7 % a 9%. 13 % a 19 %.”, con respecto a los documentos D1 y D2 el cual para el documento D1 dice: “carbonato de calcio 20% (Pág. 15, Tabla 1) y para el documento D2 dice: “carbonato de calcio 1-10% (Párr. 0041, 0042)”. Se evidencia que nuestra característica tiene los aditivos (A) y (B) que son a base de carbonatos de Calcio CaCO_3 se contemplan sus respectivos rangos y valores establecidos y delimitados e ilustrados tanto en el capítulo descriptivo, como en el capítulo reivindicatorio de nuestra solicitud allegada y radicada el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, la cual no es la mera causa de tener unos rangos y que como dice la señora examinadora es solamente hacer pruebas de laboratorio para llegar a esos valores simplemente, diferimos de la señora examinadora por el contrario es el fruto de una investigación ardua con mucho esfuerzo y desarrollo por el hecho de emplear el elementos de aditivos (A) y (B) a base de carbonato de calcio con unos rangos específicos y delimitados realizando un efecto técnico diferente en nuestra composición de nuestra invención y que

soluciona de manera diferente el problema técnico planteado tal y como se expresa en nuestra característica técnica, en donde nuestra característica técnica *“aditivo (A) a base de carbonato, aditivo (B) a base de carbonato 7 % a 9%. 13 % a 19 %”* tal y como esta planteada no se encuentra, ni se ilustra en el documento D1, ni tampoco en el documento D2 además se hablan de otros componentes a nivel general que se encuentran dentro de una misma familia de materias primas y eso puede ser cualquier cosa, asimismo se evidencia que una persona técnica media no llegaría de manera obvia a una composición que emplea los elementos *“aditivo (A) a base de carbonato, aditivo (B) a base de carbonato 7 % a 9%. 13 % a 19 %”* que si contiene nuestra composición de nuestra invención.

Con respecto al punto c) de la tabla No.1 de nuestra composición en cuanto a nuestra característica técnica esencial que dice *“copolímero de etileno vinil acetato 20% a 29 %”*, con respecto a los documentos D1 y D2 el cual para el documento D1 dice: *“copolímero etileno vinil Acetato 15 – 30% (Pág. 4, Línea 28)”* y para el documento D2 dice: *“copolímero de etileno vinil acetato 30-50% (Párr.0034, Reivindicación1)”*. Se evidencia que nuestra característica técnica tiene un copolímero de etileno vinil acetato 20% a 29 %, el cual se contemplan sus respectivos rangos y valores establecidos y delimitados e ilustrados tanto en el capítulo descriptivo, como en el capítulo reivindicatorio de nuestra solicitud allegada y radicada el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, la cual nuevamente no es la mera causa de tener unos rangos y que como dice la señora examinadora es solamente hacer pruebas de laboratorio para llegar a esos valores simplemente, diferimos de la señora examinadora por el contrario es el fruto de una investigación ardua con mucho esfuerzo y desarrollo por el hecho de emplear el copolímero de etileno vinil acetato con unos rangos específicos y delimitados realizando un efecto técnico diferente en nuestra composición de nuestra invención y que soluciona de manera diferente el problema técnico planteado tal y como se expresa en nuestra característica técnica, en donde nuestra característica técnica *“copolímero de etileno vinil acetato 20% a 29 %”* tal y como está planteada no se encuentra, ni se ilustra en el documento D1, ni tampoco en el documento D2, asimismo se evidencia que una persona técnica media no llegaría de manera obvia a una composición que emplea los elementos *“copolímero de etileno vinil acetato 20% a 29 %”* que si contiene nuestra composición de nuestra invención.

Con respecto al punto d) de la tabla No.1 de nuestra composición en cuanto a nuestra característica técnica esencial que dice “*aditivo erucamida 0.1 % a 0.9 %*”, con respecto a los documentos D1 y D2 el cual para el documento D1 dice: “*aditivo antibloqueo 0,1% a aprox. 0,6% (Pág. 9, Línea 16-17)*” y para el documento D2 dice: “*erucamida (Párr. 0041, 0042)*”. Se evidencia que nuestra característica técnica tiene un aditivo erucamida 0.1 % a 0.9 %, se contemplan sus respectivos rangos y valores establecidos y delimitados e ilustrados tanto en el capítulo descriptivo, como en el capítulo reivindicatorio de nuestra solicitud allegada y radicada el día 28 de febrero de 2019 en la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, la cual no es la mera causa de tener unos rangos y que como dice la señora examinadora es solamente hacer pruebas de laboratorio para llegar a esos valores simplemente, diferimos de la señora examinadora por el contrario es el fruto de una investigación ardua con mucho esfuerzo y desarrollo por el hecho de emplear el elementos de aditivo erucamida con unos rangos específicos y delimitados realizando un efecto técnico diferente en nuestra composición de nuestra invención y que soluciona de manera diferente el problema técnico planteado tal y como se expresa en nuestra característica técnica, en donde nuestra característica técnica “*aditivo erucamida 0.1 % a 0.9 %*” tal y como está planteada no se encuentra, ni se ilustra en el documento D1, ni tampoco en el documento D2 además se hablan de otros componentes a nivel general que se encuentran dentro de una misma familia de materias primas y eso puede ser cualquier cosa, asimismo se evidencia que una persona técnica media no llegaría de manera obvia a una composición que emplea los elementos “*aditivo erucamida 0.1 % a 0.9 %*” que si contiene nuestra composición de nuestra invención.

- 2) En relación con: “*Asimismo se señala que el método o proceso para obtener un plástico reclamado en la reivindicación 2 no tiene nivel inventivo, porque sus características esenciales se encuentran divulgadas en los documentos D1 (Pág. 4, Línea 28, Pág. 7, Línea 3-5; Pág. 9, Línea 16-17; Pág. 11, Línea 12-13; Pág. 15, Tabla 1) y D2 (Párr. 0034, 0036, Párr. 0041, 0042, 0077, 0083, 0089, Reivindicación 5 y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por el método reivindicado)*”. Con el fin de aclarar lo expresado por la Señora Examinadora, hacemos la siguiente explicación:

El método para obtener un plástico reclamado en la reivindicación 2 sí tiene nivel inventivo porque la persona normalmente versada en la materia, no estaría motivada a incluir el aditivo antibloqueo erucamida como parte de las materias primas que deben ser vaciadas una a una

en un mezclador, buscando que exista homogeneidad en la mezcla e incrementando la concentración de la resina **buteno** lineal de baja densidad de índice de fusión 2 (Párr. 0036, Reivindicación 4) de D2 en la composición de D1, puesto que la resina de la composición de nuestra invención es resina **butano** lineal de baja densidad (Pág. 8, líneas 203 a 210 del Capítulo Descriptivo), y no **buteno** lineal de baja densidad que es lo que una persona versada en la técnica esperaría incrementar puesto que son polietilenos lineales de baja densidad tradicionales y a su vez no haría ningún esfuerzo intelectual mas allá del campo tecnológico en el que esta persona exigiría nuevos conocimientos. Así que el método expuesto en nuestra invención el cual se compone de varios pasos claves y que a su vez se compone de varias materias primas esenciales junto con sus proporciones y valores delimitados respectivamente asimismo diferentes que conjugadas y mezcladas entre sí generan un efecto diferente el cual no sería obvio para una persona versada en la materia y que solucionan de manera diferente el problema planteado con respecto a lo que ya existe en su mismo campo tecnológico, por lo cual nuestro método sí tiene nivel inventivo.

- 3) En consecuencia, de manera respetuosa consideramos que la conclusión allegada por la Señora examinadora, según la cual, la presente solicitud no tiene nivel inventivo, no se encuentra fundamentada y diferimos de la señora examinadora debido a que al no existir una resina **butano** lineal de baja densidad en el Documento D2. Por lo cual no existiría una motivación para que una persona normalmente versada en la materia buscaría incluir el aditivo antibloqueo erucamida e incrementar la concentración de la resina **butano** lineal de baja densidad de la invención, puesto que el Documento D2 cita polietilenos lineales de baja densidad tradicionales (LLDPE) (Pág. 2, líneas 54 a 60) pero no está citando en ningún momento una resina **butano** lineal de baja densidad que hace parte fundamental de nuestra invención.

Por el contrario, los materiales o materias primas expuestos y que están contenidos en esta invención reflejan un aumento en la productividad cuando se la compara con respecto a polietilenos lineales de baja densidad tradicionales (LLDPE).

En estas condiciones, se concluye que ninguna de las razones anteriormente citadas por la Señora Examinadora afecta la novedad, el nivel inventivo, en la medida que las características técnicas esenciales de la formulación de la composición de nuestra invención

junto con el método no se encuentran contenidos, ni divulgados en el estado de la técnica.

Además, hay que tener en cuenta que según como se indica en el libro llamado Guía de Patentes de Invención y Patente de Modelo de Utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, Editorial Salamantica Diseños e ilustraciones, año 2008, página 14 y 15 dice:

“Para que una invención sea patentable es necesario que cumpla una serie de requisitos.

Ser nueva, significa que la invención no era conocida previamente en el ámbito mundial. En otras palabras, una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica antes de la presentación de la solicitud de patente. Si una invención presenta una diferencia técnica con el estado de la técnica, la invención se consideraría nueva...”.

“...que la invención no sea obvia ni se derive del estado de la técnica.”

Teniendo en cuenta lo anterior, asimismo hay que tener en cuenta que según como se indica en libro llamado Guía Rápida de la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, año 2017, páginas 6 y 7 dice:

“La novedad, significa que la invención no sea conocida previamente a la fecha de radicación, en el ámbito mundial. En otras palabras, una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica antes de la presentación de la solicitud de patente. Si una invención presenta una diferencia técnica con el estado de la técnica cotejado, la invención se consideraría nueva”.

“El Nivel Inventivo, hace referencia a que la invención no sea obvia ni se derive del estado de la técnica de una manera evidente para una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico de la invención.”.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, resulta ineludible concluir que la presente solicitud de Patente de Invención es nueva, tiene nivel inventivo y tiene aplicabilidad industrial respecto a los documentos D1 y D2 citados como estado de la técnica más cercano.

En todo caso, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, con el objeto de alejar más la materia reclamada del estado de la técnica, se presenta a

consideración la modificación de las reivindicaciones No.1 y No.3 mostrando de manera clara todas las características técnicas constructivas esenciales de su composición química junto con los pasos o etapas técnicas esenciales de nuestra invención con su nuevo título llamada *“Materia prima para elaboración de productos a base de una resina butano lineal de baja densidad y copolímero de etileno vinil acetato”* junto con su respectivo método contenido en la invención de la presente solicitud.

En estas condiciones, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por **(4) cuatro cláusulas**, el cual se anexa al presente escrito, y en el que se incluyen dentro de las reivindicaciones independientes No.1 y No.3 los referenciados elementos que reiteran el cumplimiento del requisito de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial. En virtud de lo anteriormente expuesto, consideramos que las objeciones presentadas por la respetada Señora examinadora técnica en su examen de fondo han sido superadas y, por consiguiente, solicito de manera respetuosa que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

4. PETICIÓN.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente el capítulo reivindicatorio que se allega al presente documento, en el cual se ajustan los elementos expuestos en el Oficio de Requerimiento y, en consecuencia, conceder con el nuevo título de la patente de Invención a la solicitud **“MATERIA PRIMA PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE UNA RESINA BUTANO LINEAL DE BAJA DENSIDAD Y COPOLÍMERO DE ETILENO VINIL ACETATO”** divulgada en la solicitud de patente radicada en el Expediente NC2019/0002000.

5. ANEXOS.

Se anexa al presente documento copia del nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por **(4) cláusulas** que reemplaza el anteriormente presentado, con el fin de dar mayor claridad a lo evidenciado por la señora examinadora de patentes en el punto 2.2 llamado *“Reivindicaciones”* en su oficio No.14775 de 25 de noviembre de 2020 emitido por la Superintendencia de Industria de Comercio – SIC.

Se anexa al presente documento copia del nuevo capítulo o memoria descriptiva que reemplaza el anteriormente presentado con el fin de dar mayor claridad a lo evidenciado por la señora examinadora de patentes en el punto 2.3 llamado *“Descripción”* en su oficio No.14775 de 25 de

noviembre de 2020 emitido por la Superintendencia de Industria de Comercio – SIC.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrés Casas Santofimio". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

Andrés Casas Santofimio

CC.80.194.767

TP 175.006 del C.S.J.